SEGUNDO: AUTORIZAR, a la administración, para que esta realice cuantos tramites y diligencias sean de lugar, a fin de que por mediación del Poder Ejecutivo sea promovida una Norma, la cual deberá ser aprobada por el Poder Legislativo, a fin de ser legalizado el nombre de **PARQUE CENTRAL PROFESOR JUAN BOSCH,** para la obra de referencia.

TERCERO: Promover para ser incluido en el Presupuesto del año 2019, una partida, la cual estará destina para la construcción dentro de las instalaciones del **PARQUE CENTRAL PROFESOR JUAN BOSCH**, de un busto, el cual en su base deberá contener una tarja en donde se narre de manera breve la biografía y otra en donde se haga una relación de las obras literarias del profesor Juan Bosch.

CUARTO: Hacer esta norma, de público conocimiento, a través de los medios digitales, televisivos, radiales, y escritos, y muy especialmente en el portal digital del Ayuntamiento, a fin de que toda la población pueda enterarse de la misma.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Enero del año 2018, mediante Acta No. 02-18; años 173 de la Independencia Nacional, y 154 de la Restauración de la República.

LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal

LIC. FÉLIX MICHELL RODRIGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

POR CUANTO: A que el Profesor Juan Bosch, fue un gran luchador anti trujillista, acción esta que le costó vivir en el exilio durante largos años, viéndose sacrificado, por que puso por encima del interés personal, su amor hacia la patria, y su gran convicción de que el pueblo dominicano debía de vivir en libertad y democracia.

POR CUANTO: A que en el campo político, el Profesor Juan Bosch, se destaco desde muy temprana edad, fundando el Partido Revolucionario Dominicano, convirtiéndose este en el principal estandarte de las luchas democráticas desarrolladas en nuestra nación desde el momento mismo de su fundación.

POR CUANTO: A que el Profesor Juan Bosch fue presidente de la Republica Dominicana, de manera constitucional desde el 27 de febrero de 1963 hasta 25 de septiembre de 1963, cuando fue destituido por un vil golpe de estado.

POR CUANTO: A que de forma indirecta y en otras ocasiones directas, fue el profesor Juan Bosch un actor de supremacía en la etapa histórica conocida como la Revolución de Abril.

POR CUANTO: A que es el Profesor Juan Bosch, el fundador del Partido de la Liberación Dominicana, partido que ha ocupado un sitial de importancia en la sociedad dominicana, convirtiéndose en todo lo que va de siglo, en la principal fuerza política.

POR CUANTO: Desde la fundación del P.R.D. en el año 1939, hasta el momento de su muerte, el profesor Juan Bosch, fue uno de los personajes más influyente de la política y la vida nacional en todo su orden.

POR CUANTO: A que el Profesor Juan Bosch, además de ser uno de los principales políticos dominicanos, también es conocido a nivel mundial como uno de los principales literatos dominicanos.

POR CUANTO: A que el Profesor Juan Bosch, fue un cuentista, ensayista, novelista, narrador, historiador, educador; ramas de la literatura que desarrollo con gran altura y calidad.

POR CUANTO: A que las obras de la literatura creadas por este gran personaje nuestro, han servido de base de la enseñanza escolar, así como también de distracción y adquisición de conocimientos, además de que han sido sus cuentos, los principales retratos de nuestra cultura y sociedad.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 de los Municipios y el Distrito Nacional.

VISTO: El Decreto No. 185-00.

VISTO: El Decreto No. 194-04.

El Concejo Municipal, dentro de las atribuciones conferidas por las Leyes, RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de la gran importancia para la ciudad, que tiene el denominado Parque Central de Santiago, y por haber sido el Profesor Juan Bosch, uno de los principales hombres de nuestra sociedad, tanto en el campo político, así como también en el campo de la literatura, procedemos a APROBAR, como al efecto se aprueba, que desde ahora y para siempre, el mismo sea designado como **PARQUE CENTRAL PROFESOR JUAN BOSCH.**

dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: El Artículo 9 de la Ley 176-07 sobre Condiciones de Actuación establece que los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Asimismo, faculta al Ayuntamiento mediante ordenanzas y reglamentos a adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, de los Municipios y el Distrito Nacional, establece en su Art. 109.- Concepto y Definición. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

CONSIDERANDO: A que tanto el Alcalde de la Ciudad de Santiago, forma parte del Patronato del Parque Central de la Ciudad de Santiago.

SOBRE EL PARQUE CENTRAL:

ATENDIDO: A que en los terrenos en que hoy se construye el Parque Central de la Ciudad de Santiago, fue fundada el día 26 de Junio del año 1959, mediante orden general No. 14 – (1959), suscrita por el General Dr. Rafael L. Trujillo Hijo, lo que se denomino la Base Aérea de Santiago.

ATENDIDO: Que poco tiempo más tarde y contiguo a la Base Aérea, y utilizando la misma pista de aterrizaje se creó el Antiguo Aeropuerto Cibao, dando esta obra categoría de gran metrópolis a la creciente y pujante ciudad de Santiago de los Caballeros.

ATENDIDO: Considerando, que a principios de la década del 90, se inicia el traslado de las instalaciones de la Base Aérea hacia la provincia de Puerto Plata.

ATENDIDO: A que mediante el Decreto No. 185-00, se autorizo el traslado del Aeropuerto Cibao, hacia la comunidad de Uveral, en el Municipio de Licey al Medio, y los terrenos en donde estaba ubicado, se convirtieron en áreas verdes, para el goce y disfrute de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ATENDIDO: A que mediante Decreto No. 194-04, se creó el Patronato del Parque Central de Santiago, el cual estaba encargado de la conformación de lo que hay se denomina Parque Central de Santiago, el cual se convierte en el principal pulmón y centro ecológico de la ciudad.

ATENDIDO: Que la obra concebida como Parque Central de Santiago, se convierte en una necesidad, propia de las grandes urbes, estando está acorde con el crecimiento de esta metrópolis.

SOBRE EL PROFESOR JUAN BOSCH:

POR CUANTO: A que el Profesor Juan Bosch, nacido en el año 1909 y murió en el año 2001, en la Vega, ciudad contigua a esta ciudad de Santiago de los Caballeros.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NUM. 3191-18.

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROCURA PONER EL NOMBRE DE PROFESOR JUAN BOSCH AL PARQUE CENTRAL DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS"

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Enero del año 2018, mediante **Acta No. 02-18**, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ el "PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROCURA PONER EL NOMBRE DE PROFESOR JUAN BOSCH AL PARQUE CENTRAL DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS"** dicha solicitud fue presentada en el turno de los Asuntos que somete el Presidente del Concejo Municipal, **Lic. Luis José Estévez Toribio** y reza de la siguiente manera:

SOBRE EL AYUNTAMIENTO:

CONSIDERENDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la Republica Dominicana declara que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al Control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santiago, constituye una entidad básica de su territorio, en donde ejerce todas sus actividades políticas y administrativas, entre la que se encuentran la de garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santiago, es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas Tiene las siguientes atribuciones: 1) La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales; 2) Aprobar la enajenación del patrimonio municipal, con las disposiciones que establezcan esta ley, y cualquier otra legislación, reglamento o normativa que aplique para la administración pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado